

VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

Es política de la Junta de Educación que ninguna persona sea empleada o trabaje activamente en el Distrito a menos que dicha persona haya sido sometida a una verificación de antecedentes penales y haya sido autorizada para dicho empleo o trabajo según lo requerido por la Ley de Educación del Estado de Nueva York y los reglamentos del Comisionado de Educación.

Para los propósitos de esta política, el término "antecedentes penales" significará un registro de todas las condenas por delitos y cualquier cargo penal pendiente que figuran sobre un individuo por la División de Servicios de Justicia Penal (DCJS) o la Oficina Federal de Investigaciones (FBI). Las personas serán autorizadas para el empleo cuando el Distrito haya recibido la notificación del Departamento de Educación del Estado de Nueva York (SED) de que la persona ha sido autorizada y puede trabajar legalmente en el Distrito.

Antes de iniciar el proceso de verificación de antecedentes penales, el Distrito dará al solicitante todos los avisos e información requeridos por la Ley de Educación del Estado de Nueva York y los reglamentos del Comisionado de Educación y en la forma y manera prescritas por la misma.

Todos los registros de antecedentes penales procesados por el DCJS y el FBI y enviados al Comisionado de Educación son confidenciales y no pueden ser publicados o divulgados a otras personas que no sean el Comisionado, a menos que la ley lo autorice.

A quién deben tomarse las huellas dactilares

Según la ley del Estado de Nueva York, todos los "posibles empleados escolares" del Distrito deben someterse a la toma de huellas dactilares. Según las disposiciones aplicables de la Ley de Educación y los Reglamentos del Comisionado, por "posible empleado escolar" se entenderá cualquier persona de la que el Distrito espere razonablemente que preste servicios que impliquen contacto directo, es decir, en persona, comunicación o interacción cara a cara, con estudiantes menores de veintiún (21) años y que esté ya sea:

1. Buscando un puesto remunerado con el Distrito y no esté actualmente empleado por el Distrito o un estudiante inscrito en el programa de enseñanza de un grado en el Distrito; o
2. Un empleado de un proveedor de servicios contratados por el Distrito que va a ser colocado dentro del Distrito; o
3. Un trabajador que va a ser colocado dentro del Distrito bajo un programa de empleo de asistencia pública de conformidad con el Título 9-B del Artículo 5 de la Ley de Servicios Sociales, directamente o a través de un contrato.

Personas excluidas de forma específica

Las siguientes categorías de personas están excluidas del requisito de comprobación de antecedentes penales en virtud de esta política, tal como permite la ley:

1. Los que buscan un puesto como conductor de autobús escolar o asistente de autobús escolar y están autorizados para el empleo de conformidad con la Ley de Vehículos y Tráfico, o
2. Aquellos que se han sometido previamente a una verificación de antecedentes penales para el Distrito y que han prestado servicios al Distrito en el año escolar anterior, ya sea en un puesto

remunerado, o como empleado de un proveedor de servicios contratados por el Distrito, o como un trabajador colocado dentro del Distrito en virtud de un programa de empleo de asistencia pública de conformidad con el título 9-B del artículo 5 de la Ley de Servicios Sociales directamente o por contrato, o

3. Aquellos de los que el Distrito espere razonablemente que presten servicios para el Distrito durante no más de cinco (5) días en el año escolar en el que se presten los servicios, siempre que el Distrito proporcione supervisión en persona de dicho individuo por parte de uno (1) o más empleados del Distrito mientras dicho individuo esté prestando dichos servicios. Las personas que presten dichos servicios de duración limitada y supervisados podrán incluir, entre otros, artistas, conferenciantes y oradores invitados, y funcionarios deportivos.

Cualquier posible empleado a quien previamente se le hayan tomado las huellas dactilares para obtener certificación o empleo dentro de otro distrito escolar, y cuyas huellas digitales permanezcan archivadas en la División de Servicios de Justicia Penal (DCJS), deberá someterse a una verificación de antecedentes penales, pero no se le exigirá que se le tomen las huellas dactilares nuevamente.

El Distrito anima a los empleados a buscar nuevas e interesantes oportunidades en todo el Distrito cuando estén disponibles. Debido a este potencial de movimiento de empleados, el Distrito considera a todos los individuos que aceptan empleo con el Distrito como "posibles empleados escolares" y requiere que a todos esos individuos se les tomen las huellas dactilares.

Separación del servicio como empleado

Siempre que un empleado o trabajador al que se le hayan tomado las huellas dactilares sea retirado del Distrito, el Distrito notificará inmediatamente al SED del retiro y la fecha del mismo. Dicha notificación se hará en la forma prescrita por el SED.

Referencia cruzada: Reglamento sobre la verificación de antecedentes penales (9200-R)

Ref: Ley de Educación § 305(30), § 2554, § 3004-b, § 3004-c, § 3035
 Ley Correccional Artículo 23-A
 Ley ejecutiva, artículo 296(16)
 Ley de Servicios Sociales Artículo 5, Título 9-B
 8 Código de normas y reglamentos de Nueva York (NYCRR), secciones 80-1.11 y parte 87.

Notas: Adoptada el 28 de julio de 2011 en virtud de la Resolución n.º 2011-12: 104;
 Modificada el 27 de abril de 2023 en virtud de la Resolución n.º 2022-23: 627.

ct/rp